

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DERECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3992 del 25 de agosto de 2015, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.A.S** con Nit 900.110.745-5, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.517, a través de la Doctora **GLORIA HELENA RESTREPO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.399.779, en calidad de Apoderada para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales domésticas, generadas en los predios con FMI 017-4214, 017-32135, 017-11688, 017-27255, 017-38563, 017-7576, 017-14940, 017-38699, 017-14944, 017-38697, 017-14829, 017-4645, ubicados en las Veredas Don Diego, El Retiro, El Chuscal, El Cabuyo y El Portento del Municipio de El Retiro, Finca Horizontes.

Que en el Artículo cuarto y Sexto de la mencionada Resolución, se requirió a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, donde se incluyan contingencias tanto de los sistemas de tratamiento de aguas residuales como de las estructuras para el manejo de porquinaza.

Que a través de Oficio Radicado N°131-4697 del 23 de octubre de 2015, la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, allegó a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos y aclaraciones al plan de fertilización.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante radicado anterior, generándose el Informe Técnico 112-0121 del 25 de enero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Con la información aportada bajo el radicado 131-4697 del 23 de octubre de 2015, se da cumplimiento a lo recomendado en la Resolución 112-3992 del 25 de agosto de 2015 (Artículos cuarto y sexto), dado que esta se encuentra acorde a lo solicitado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0121 del 25 de enero de 2016, se entrará a acoger la información presentada por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.A.S** con Nit 900.110.745-5, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.517 el cual fue evaluado a través del informe técnico N° 112-0121 del 25 de enero de 2016, conforme al expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, las recomendaciones realizadas en los Artículos cuarto y sexto de la Resolución 112-3992 del 25 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, la información presentada respecto a aclaraciones al plan de fertilización de la Finca Horizontes mediante radicado N° 131-4697 del 23 de octubre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, que deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 112-3992 del 25 de agosto de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO:Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 19040793

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 29 de Enero de 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero